



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0337-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/04/2018
Hora:	11:02:01.8...
Folios:	

RESOLUCIÓN NO.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0120 del 07 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por la señora MARIA RUBIELA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.838.936, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-17415, ubicado en la vereda Las Piedras del Municipio de La Ceja.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron evaluación del trámite y procedieron a realizar visita técnica el dia 27 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0445 del 16 de marzo de 2018, en el cual se observo y concluyo respectivamente, lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce del Municipio de La Ceja al Municipio de Abejorral, por la cual se hace un recorrido de unos 12 km hasta encontrar una entrada a vía terciaria al costado derecho, por esta vía se hace un recorrido de unos 1.5 km hasta encontrar una entrada al costado izquierdo, por la cual se hace un recorrido de unos 600 metros hasta el final de la vía y encontrar la vivienda de la solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Piedras del Municipio de La Ceja del Tambo, el terreno presenta pendientes bajas, moderadas y altas, se observaron focos de erosión a los costados de la vía interna del predio, donde se presenta desprendimiento de material del talud y deslizamientos. El predio linda con tres fuentes de agua una de ellas por el norte, otra por el sur-occidente y con el Río Piedras por el lindero sur-oriental. La cobertura vegetal corresponde a un mosaico de pastos, cultivos y bosques en estado de sucesión temprana, también se presentan parches hornogéneos de individuos de especies forestales exóticas como ciprés (*Cupressus lusitanica*). En el predio se encuentra establecida una construcción residencial de tipo vivienda campesina.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a doscientos cincuenta y tres (253) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-17415 en la vereda Piedras del Municipio de La Ceja del Tambo.

Los árboles objeto de la solicitud provienen de una regeneración natural, debido a la diseminación de las semillas de individuos arbóreos pertenecientes a plantaciones forestales alejadas. En general todos los árboles presentan condiciones similares, ya que todos son individuos adultos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables y desarrollado órganos como raíces, tallos y ramas de gran porte, además su condición de longevidad implica el deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, lo que afecta su capacidad de anclaje al terreno. Todos estos árboles evidencian afectaciones fitosanitarias en órganos como tronco y ramas, algunos también exhiben muerte de sus tejidos por su avanzada edad y por la falta de prácticas silviculturales que favorezcan su buen desarrollo y estado de salud.

La mayoría de estos árboles se encuentran establecidos en terrenos de alta pendiente (< 45°), los cuales además presentan focos de erosión, ya sea, como consecuencia de la circulación del ganado o por la cercanía con taludes que oscilan entre los 5 y 50 metros de altura. Muchos de estos árboles han sufrido eventos de volcamiento como consecuencia de dicha erosión del terreno, puesto que, se favorece el desarrollo de inclinaciones y la exposición de raíces, lo que afecta su capacidad de anclaje al suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta 1600 Corredor Tren Costa / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos



Vigente desde: F-GJ-237/V.01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.I.: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente.cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Pómaro Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Aunque los individuos de la especie ciprés se encuentran formando parches densos y uniformes, el interesado solicita el aprovechamiento de aquellos individuos que han alcanzado las mayores alturas y diámetros, los cuales a su vez se encuentran en regulares o malas condiciones fitosanitarias y corren el riesgo de volcarse, además estos árboles se encuentran a distancias considerables entre ellos, por tanto, se garantizará la permanencia de un porcentaje superior al 80% de los individuos arbóreos en las áreas de aprovechamiento.

Por las condiciones de estos árboles (estado de desarrollo y afectaciones fitosanitarias), el interesado solicita la respectiva autorización para su erradicación, con el fin de utilizar la madera de aquellos individuos en la restauración del cercado del predio y para la remodelación de la vivienda presente en el mismo o en su defecto, se comercializará.

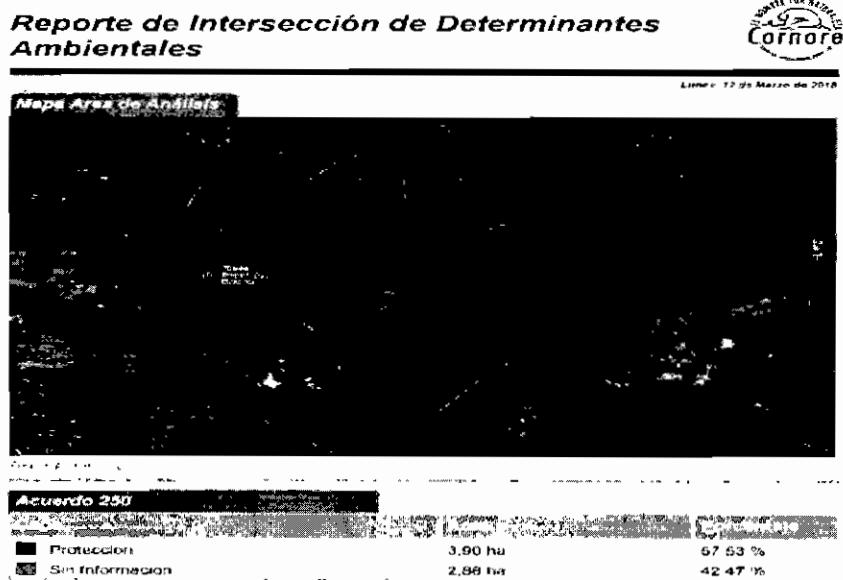
Aunque por los linderos del predio discurren tres fuentes de agua, ninguno de estos individuos arbóreos se encuentra dentro de los retiros de las mismas.

Debido a que la especie es exótica y no presenta veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, por el contrario esta especie es nociva para la cobertura de bosque natural ya que, es altamente competitiva y tiende a crear coberturas monoespecíficas con alta dominancia y baja diversidad que afectan negativamente la sinergia con la demás biota.

La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.4 La Cuénca del Río La Miel, a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7291 del 21/12/2017.

Además el predio objeto de la solicitud presenta restricciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una fuente hídrica ubicada en la parte baja del predio y por el acuerdo 250 de 2011 por tener el 57.53% de su área en Zona de Protección.



Aunque el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por Retiros a Rondas Hídricas y por el Acuerdo 250 de 2011 por Zonas de Protección, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan por fuera de las zonas de retiros de dichas fuentes y aunque todos están dentro de la zona de protección del acuerdo 250 de 2011, se llevará a cabo la tala de aquellos individuos que por su estado de desarrollo o condiciones fitosanitarias, presentan algún riesgo de volcamiento o que ya se encuentran volcados, este tipo de aprovechamiento selectivo garantizará la permanencia de una cobertura boscosa superior al 80% del área del terreno, por tanto, no se afectará su vocación protectora, además con su erradicación se favorecerá la regeneración de especies endémicas, las cuales son más aptas para la protección de estos terrenos.



3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10	0.28	253	125.59	113.03	Tala
TOTAL					253	125.59	113.03	

3.7 Registro Fotográfico:

	
Individuos volcados por erosión del terreno	Árbol sobre terreno de alta pendiente
	
Individuos maduros objeto de aprovechamiento	Regeneración natural de la especie en los sitios de aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA, de doscientos cincuenta y tres (253) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ubicados al interior del predio con FMI No. 017-17415 en la vereda Piedras del Municipio de La Ceja del Tambo, sus cantidades respectivas se mencionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10	0.28	253	125.59	113.03	Tala
TOTAL					253	125.59	113.03	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sai/7Apoyo/Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde: F-GJ-237/V.01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo Ext. 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax. (054) 536 20 40 - 287 43 29

4.2 NA

4.3 Estos árboles por su avanzada edad, deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, afectaciones fitosanitarias, inclinaciones y raíces expuestas por su ubicación sobre un talud, corren el riesgo de volcarse, por tanto se considera que es factible dar viabilidad a la solicitud del interesado para la tala de estos árboles, con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan afectar a las personas y de darle uso a su madera para la restauración del cercado del predio y la remodelación de la vivienda ubicada en el mismo.

Además los árboles objeto de la solicitud carecen de relevancia ecológica para la zona, toda vez que, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes. Tampoco hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos y/o cualquier tipo de cobertura vegetal tipificada. Sumado a esto, los árboles a talar se encuentran distanciados entre si y en los sitios de aprovechamiento se conservará más del 80% de la cobertura vegetal en la cual, hay abundante regeneración natural de la especie, garantizando de este modo la cobertura vegetal protectora.

4.4 La información entregada por la señora MARIA RUBIELA LÓPEZ LÓPEZ identificada con c.c. 21.838.936 quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de la solicitud, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79, establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

“*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala “*Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talارlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0445 del 16 de marzo de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa



doscientos cincuenta y tres (253) individuos, para prevenir la ocurrencia de eventos que puedan afectar a las personas y con el fin primordial de darte uso a la madera obtenida producto del aprovechamiento para la restauración del cercado del predio y la remodelación de la vivienda ubicada en el mismo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la señora MARIA RUBIELA LÓPEZ LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 21.838.936, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa, doscientos cincuenta y tres (253) individuos de la especie Cipres (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-17415, ubicado en la vereda Las Piedras del Municipio de La Ceja, de conformidad con la siguiente información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	253	113.03	Tala
Total			253	113.03	

Parágrafo primero. Se le informa a la beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-17415.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora MARIA RUBIELA LÓPEZ LÓPEZ, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles, para un total de 759 árboles (253 árboles x 3) las especies a plantar deberán ser nativas de importancia ecológica y se deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drágó (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otro inmueble, informando previamente a Cornare para su concepto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación corresponde a la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS \$ 11.836.605** (\$15.595 x 759 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa puede comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BanCO₂ bajo el esquema de pago por servicios ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual la usuaria cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BanCO₂, realizar la siembra señalada en el presente acto administrativo o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto del aprovechamiento, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar mediante el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permissionada.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.
5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución



ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-17415 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un 57.53% de su área en Zona de Protección

Parágrafo. Los árboles objeto de aprovechamiento se localizan por fuera de las zonas de retiros a las fuentes hídricas y aunque todos están dentro de la zona de protección del Acuerdo 250 de 2011, solo se llevará a cabo la tala de aquellos individuos que por su estado de desarrollo o condiciones fitosanitarias, presentan algún riesgo de volcamiento o que ya se encuentran volcados; este tipo de aprovechamiento selectivo garantizará la permanencia de una cobertura boscosa superior al 80% del área del terreno, por tanto, no se afectará su vocación protectora, además con su erradicación se favorecerá la regeneración de especies endémicas, las cuales son más aptas para la protección de estos terrenos.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Miel, a través de la Resolución 112-7291 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Miel, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Miel, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARIA RUBIELA LÓPEZ LÓPEZ, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

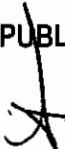


ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.29619

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Alejandra Valencia

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescún

Fecha: 02/04/2018